



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 3 de mayo de 1986

Año V. Núm. 52

SUMARIO

I. Disposiciones generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 2 de mayo de 1986, de la Consejería de la Presidencia, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Página

636

Página

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Convocatoria para Magistrados suplentes de la Audiencia Provincial de Logroño

637

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE Comisión de Urbanismo de La Rioja

Plan Parcial que desarrolla el Sector B-2, "Tejerías", de Calahorra

637

Aprobación definitiva del Proyecto de Modificación del Plan General de Calahorra en sus Ordenanzas de Casillas de Campo y vallado de fincas

640

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Becas para el Extranjero

642

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resoluciones de autorización de instalaciones eléctricas

642

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de la utilidad pública de la misma

642

Resolución de la Dirección Regional de Industria y Energía en La Rioja, por la que se señala día, hora y lugar para proceder al pago y levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan afectadas por la construcción por Electra de Logroño, S.A., de línea aérea a 13,2 KV y ET "Cementerio" en Alesón, declarada de utilidad pública con fecha 24.8.83

643

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración de su utilidad pública

643

Autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas

643

Autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas y declaración de su utilidad pública

644

Autorización administrativa de instalación eléctrica

644

Información pública sobre la solicitud de concesión administrativa para la distribución de gas canalizado en el término municipal de Logroño

644

B. Administración del Estado

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Subdirección General de Defensa contra Fraudes

Resolución por la que se impone multa por infracción a industria de manipulación de alimentos

645

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Autorizaciones de sobrevuelo de La Rioja con fines publicitarios

645

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CALAHORRA

Constitución inicial

645

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA Recaudación de Tributos de la Zona Segunda de Logroño

Providencia en expediente de apremio

645

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Actas de infracción

646

Acta de liquidación

646

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ARRIBA

Exposición pública del Presupuesto de 1986

646

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986

647

AYUNTAMIENTO DE HARO

Tasas por alquiler y fianza de bienes municipales

647

AYUNTAMIENTO DE MATUTE

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986

647

AYUNTAMIENTO DE OCON

Liquidación del Presupuesto de 1985

647

Exposición pública del Presupuesto de 1986

647

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Exposición pública del Presupuesto Municipal Unico de 1986

647

AYUNTAMIENTO DE SOTO EN CAMEROS

Exposición pública de las Cuentas Generales del ejercicio de 1985

647

Liquidación del Presupuesto de 1985

648

Exposición pública del Presupuesto de 1986

648

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edictos

648

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto

648

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

648

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

	Pagina		Pagina
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Corrección de errores al anuncio del Concurso para "Adquisición de material de campamentos"	649	Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación del servicio de limpieza de los Centros Sociales	649
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		Concurso para la contratación del Servicio de Limpieza de los Centros Sociales	649
Anuncio de devolución de garantía	649	AYUNTAMIENTO DE LUMBRERAS	
AYUNTAMIENTO DE ENCISO		Subasta de aprovechamientos forestales	650
Subastas de permiso de caza	649		
AYUNTAMIENTO DE HARO			
Convocatoria de tercera subasta para la enajenación del antiguo Convento de los Agustinos	649		

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE HARO		COMUNIDAD DE REGANTES DE ALESON	
Solicitud de licencia para apertura de un bar	650	Convocatoria a Junta General	650
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO			
Comisaría de Aguas			
Solicitud de aprovechamientos de aguas públicas	650		

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA	
Solicitud de duplicados de libretas y bonos	650

I. Disposiciones generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 2 de mayo de 1986, de la Consejería de la Presidencia, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja

I.A.89

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 1/1986, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma, se dicta la presente Orden que tiene por finalidad regular la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales integradas en nuestro ámbito regional. Estas subvenciones van destinadas especialmente a paliar situaciones económico-financieras de dichas Corporaciones Locales, ante actuaciones urgentes, que no hayan sido previstas en consecuencia presupuestariamente por los entes locales o lo hayan sido insuficientemente.

En su virtud, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º.— El objeto de la presente Orden es regular la concesión de subvenciones, dentro de las disponibilidades presupuestarias, a las Corporaciones Locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2º.— Las subvenciones que se concedan se destinarán a financiar gastos corrientes o/y de inversión de las entidades locales, antes de su realización, en fase de ejecución o ya terminados, en aquellos supuestos en que concurren circunstancias excepcionales que hayan requerido una actuación de carácter urgente.

Artículo 3º.— Las subvenciones que, en virtud de la presente Orden, se concedan, serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que se reconozca en la legislación vigente.

Artículo 4º.— Podrán solicitar la subvención o ayudas previstas en esta Orden las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En todo caso, serán de preferente atención aquellas solicitudes presentadas por Mancomunidades voluntarias y por Agrupaciones de Municipios constituidas o en fase de constitución, así como por aquellos entes consorciados con fines análogos.

Artículo 5º.— Las solicitudes de subvención deberán ser remitidas a la Comunidad Autónoma, aportando:

1.— Certificación del acuerdo adoptado por el pleno de la Corporación correspondiente solicitando la subvención, facultando a la Alcaldía para la firma y la tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

2.— Certificación acreditativa del compromiso de la Corporación de asumir la financiación del gasto que no se subvenciona.

Artículo 6º.— 1. Para la concesión de la subvención será necesaria la presentación de la Memoria valorada justificativa de la adquisición o servicio a subvencionar o Proyecto Técnico o Memoria valorada, cuando se trate de la realización de obras, que en todo caso deberá ser aprobada

por el pleno del Ayuntamiento.

2. Será necesario Proyecto Técnico de la obra, cuando la inversión sea superior a 2.500.000 Pts. En el caso de que el gasto sea inferior a la cifra antedicha y se trate de reparaciones menores el proyecto será sustituido por Memoria valorada.

3. En todo caso, será preceptivo el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos de la Comunidad Autónoma o de técnicos competentes, del Proyecto Técnico o de la Memoria valorada de la obra.

Artículo 7º.— Las solicitudes deberán dirigirse a la Consejería de la Presidencia antes del día 30 de noviembre de 1986. En todo caso, la obra, adquisición o servicio para los que se solicita la subvención deberán estar contratados en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de la concesión.

Las Corporaciones Locales deberán remitir certificación del acuerdo del pleno por el que se adjudique la obra o servicio.

Artículo 8º.— La concesión o, en su caso, denegación de la correspondiente subvención se realizará mediante resolución expresa e individualizada del Consejero de la Presidencia, determinando el importe de la subvención concedida.

Artículo 9º.— El pago de las subvenciones concedidas se realizará previa presentación de la correspondiente certificación de obra o de la facturación de terceros en las adquisiciones o servicios, que deberán estar debidamente aprobadas por la Corporación Local.

En el caso de certificaciones de obras será necesario el informe favorable de la Oficina de Supervisión de Proyectos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 10º.— La percepción por las Corporaciones Locales de las subvenciones concedidas se justificará mediante la remisión a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la correspondiente Carta de Pago.

Artículo 11º.— Podrán acogerse a esta Orden las peticiones de subvención que, cumpliendo con los requisitos exigidos y los fines perseguidos, hayan sido presentadas con posterioridad al 1 de diciembre de 1985.

Disposición Adicional.— Cuando las solicitudes de subvención se refieran a obras ya concluidas y cuya ejecución fue iniciada por razones excepcionales, la presentación de Proyecto Técnico y sus correspondientes certificaciones, podrán ser sustituidos por informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos sobre la adecuación técnica y económica de la obra realizada y por la justificación mediante facturas conformadas y aprobadas por el Ayuntamiento en pleno del gasto realizado.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 2 de mayo de 1986.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Convocatoria para Magistrados suplentes de la Audiencia Provincial de Logroño
II.B.51

La Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, hace público, cumpliendo lo acordado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 4 de diciembre de 1985, que va a proceder a la propuesta de Magistrados suplentes de la Audiencia Provincial de Logroño para el año judicial 1986-87.

Los interesados, que deben reunir las condiciones necesarias para ingreso en la Carrera Judicial, deben presentar sus solicitudes en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 20 días naturales a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, acompañando la documentación acreditativa de los motivos de preferencia señalados en el artículo 201, párrafo 3, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, en su caso, los del artículo 431 de la misma Ley.

Burgos, 25 de abril de 1986.— El Presidente.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE Comisión de Urbanismo de La Rioja

Plan Parcial que desarrolla el Sector B-2, "Tejerías", de Calahorra
III.A.197

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en su sesión celebrada el día 19 de febrero de 1986, acordó la suspensión de la aprobación definitiva hasta no se subsanare cierta deficiencia que afectaba igualmente a la Modificación del Plan General en este sector como el Plan Parcial que la desarrollaba. Una vez subsanada y en cumplimiento del acuerdo de la Comisión quedarán aprobadas definitivamente tanto la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Calahorra en su sector B-2 como el Plan Parcial que lo desarrolla con la siguiente normativa:

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º: Ambito de aplicación.— Las presentes Ordenanzas serán de aplicación en el sector del Plan Parcial de Ordenación Industrial "Tejerías" en el término municipal de Calahorra.

Art. 2º: Normas de referencia.— Las presentes Ordenanzas habrán de contemplarse como complemento y desarrollo de las contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Calahorra, que serán de aplicación universal y obligatoria, sin que en ningún caso pueda excusarse su incumplimiento por razones de falta de reproducción del articulado de referencia en el presente documento.

Art. 3º: Licencias.— 1. Estarán sujetos a licencia todos los actos que vienen relacionados en el art. 1º del Reglamento de Disciplina Urbanística.

2. La concesión de la misma será por el Ayuntamiento y su tramitación se ajustará a lo dispuesto por la legislación aplicable vigente.

3. No se concederán licencias de obra en tanto no hayan sido efectuadas las cesiones que en su caso se establezcan, e ingresadas las cantidades que en concepto de gastos de urbanización exija el Excmo. Ayuntamiento como anticipo para la financiación de aquellas.

4. Para conceder licencias de apertura de nuevas industrias será preciso haber cumplido la obligación de urbanizar la manzana edificable en que se sitúa dicha parcela.

5. Se entenderá cumplida la obligación de urbanizar cuando se acredite la existencia y realización de los servicios y su correcto funcionamiento, de conformidad con lo previsto en el proyecto de urbanización correspondiente, previo informe de los Servicios Técnicos municipales y recibidas provisionalmente las obras por el Excmo. Ayuntamiento.

Art. 4º: Documentación contenida en el Plan Parcial.— 1. El Plan Parcial consta de los siguientes documentos normativos y vinculantes:

- Memoria justificativa de la Ordenación y de sus determinaciones.
- Ordenanzas Reguladoras.
- Plan de Etapas.
- Estudio Económico y Financiero.
- Planos de Proyecto:
- 9. Usos Promenorizados E: 1:1.000
- 10. Trazado y Características de la Red viaria E: 1:1.000
- 11. Infraestructuras Técnicas, Red de Saneamiento y Pluviales E: 1:2.000
- 12. Infraestructuras Técnicas, Red de Agua y Electricidad E: 1:2.000
- 13. Infraestructuras Técnicas, Red de Iluminación Pública E: 1:2.000
- 14. Plan de Etapas E: 1:2.000

- 2. Contiene también los siguientes documentos informativos:
- Información Urbanística

— Planos de Información:

1. Situación E:1:10.000
2. Topográfico E: 1:2.000
3. Situación respecto a la Estructura General y Orgánica del P.G.O.U., de Calahorra, E: 1:10.000
4. Determinaciones del P.G.O.U., de Calahorra E: 1:10.000
5. Usos del Suelo, E: 1:2.000
6. Estructura de Propiedad, E: 1:2.000
7. Infraestructuras Existentes, Electricidad, E: 1:2.000
8. Infraestructuras Existentes, Agua y Saneamiento, E: 1:2.000

REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

Art. 5º: De carácter general.— 1. Se procurará adoptar para las nuevas parcelas, formas cuyas proporciones estén comprendidas entre las proporciones 1 a 1,5 y 1 a 2 de sus lados.

2. Se permite la subdivisión de parcelas, siempre que las parcelas segregadas cumplan el requisito de parcela mínima y ancho mínimo de parcela. En todo caso, las parcelas segregadas se consideran por separado a todos los efectos de estas Ordenanzas.

3. Se permite la agrupación de parcelas para formar una de mayor dimensión, aplicándose todas las prescripciones de las presentes Ordenanzas a la nueva unidad constituida de ésta manera.

4. En todo caso, las parcelas habrán de ajustarse a las condiciones de parcela mínima y anchura mínima de fachada que se establecen para zona.

Art. 6º: Parcelaciones.— Para poder realizar una parcelación es necesaria la previa obtención de licencia municipal.

Las solicitudes de licencia de parcelación se presentarán con un proyecto, el cual habrá de constar de los documentos siguientes:

a) La Memoria justificativa de la procedencia, sobre la base del Plan Parcial, de las dimensiones de las parcelas o de los lotes para cada zona.

b) El Plano Parcelario a escala adecuada que detalle tanto las parcelas divisibles como las indivisibles e indique el emplazamiento de zonas verdes, de espacios libres, de dotaciones, de equipamientos de servicios y del suelo correspondiente al 10 por 100 del aprovechamiento medio del sector.

c) Certificado de dominio y estado de cargas de la finca o fincas objeto de parcelación, expedido por el Registro de la Propiedad correspondiente. Si la finca o fincas no estuviesen matriculadas, se indicará tal circunstancia, se acompañará el título o títulos que acrediten el dominio y se señalará la descripción técnica con indicación de su naturaleza, situación, linderos y extensión.

d) Plano de situación y emplazamiento a escala no inferior a 1:2.000.

e) Plano topográfico de entornación a escala 1:500, en el que se sitúen los linderos de la finca y se representen los elementos naturales y constructivos existentes, así como las determinaciones del Plan Parcial.

f) Plano de parcelación a la misma escala en el que se reflejen los datos que consten en la Memoria.

Art. 7º: Agrupación de empresas en una parcela.— 1. Se admite la agrupación de varias empresas con la finalidad de utilizar, como propietario y en común, el suelo e instalaciones de una parcela. Esto supondrá la utilización conjunta del acceso a la parcela, aparcamiento, zona de carga y descarga y maniobra, muelle, etc..., así como, opcionalmente, la organización de las propias naves de fabricación almacenaje en un mismo edificio, aunque compartido, y la agrupación de todos los servicios administrativos y complementarios en un edificio único.

2. El edificio único de fábrica que se hace mención en el párrafo anterior podrá albergar todas las naves industriales que sean necesarias de acuerdo con lo que prescriben las presentes Ordenanzas. El régimen de propiedad de cada nave de este único edificio permite que cada propietario

pueda escriturar su propiedad, participando en común y pro indiviso, tanto de los servicios generales que pertenecieran a la comunidad de Propietarios, en su caso, a los servicios de la fábrica principal y que se crea pertinente o necesario ser concretados.

Art. 8º: Accesos.— 1. Como norma general, cada parcela dispondrá de un único acceso desde la vía pública.

2. Las parcelas de tamaño superior a 5.000 m² como las parcelas agrupadas, podrán disponer dos accesos desde la vía pública.

3. El Ayuntamiento podrá discrecionalmente permitir un número mayor de accesos en los casos que se considere necesario y justificado en función de los requerimientos de la actividad productiva.

Artículo 9º: Espacios libres no ocupados por la edificación.— 1. El proyecto de edificación tendrá como ámbito de actuación la totalidad de la parcela, y no, exclusivamente, la zona edificable. En este sentido, los espacios no ocupables habrán de ser tratados en el mencionado proyecto con el mismo grado de atención que el destinado a los edificios, remarcando expresamente las medidas pertinentes para evitar que estos espacios se degraden.

2. Los espacios libres tendrán los siguientes usos:

— Aparcamientos privados, de la misma manera que se concretan en el art. siguiente.

— Viales interiores de parcela.

— Libre permanente que tendrá tratamiento de verde privado, con la consideración de potenciar las especies de árboles predominantes en la zona, a tal efecto, el proyecto de edificación se tendrá que acompañar en estudio detallado de jardinería.

3. Queda prohibido el almacenaje de materias primas, productos semielaborados o finales y desperdicios en los espacios libres de edificación.

Dentro de las parcelas se establecen los siguientes criterios de composición:

A) Edificios para naves de fabricación o almacenaje.

B) Bloque representativos. Comprende los destinados a despachos, oficinas, salas de recepción y conferencias, laboratorios de investigación y, en general, todos los que dependiendo administrativamente de la industria, no se dediquen a procesos de fabricación.

C) Espacios libres para aparcamientos.

D) Construcciones accesorias. Son todas las necesarias para el adecuado funcionamiento de las industrias, tales como depósitos elevados, torres de refrigeración, chimeneas, viviendas de guarda, etc.

Artículo 10º: Aparcamientos privados.— En el interior de cada parcela se proveerán aparcamientos privados en la cuantía que resulte de la estimación de sus propias necesidades, debiéndose adoptar como mínimo la relación de una plaza por cada 100 m², de techo construido.

Artículo 11º: Vallas.— Las parcelas y solares serán objeto de cierre obligado mediante vallas en toda la línea de su perímetro y habrán de estar debidamente deslindadas respecto a las parcelas o solares y calles colindantes.

La construcción, conservación y reparación de las vallas que cercan las superficies de las parcelas o solares serán a cargo de cada parcela.

a) Las vallas que dan a la calle serán de obra hasta los 0,50 m., hasta 2,50 m., de material metálico colado. Es obligatoria la plantación de una masa vegetal tupida detrás de cada valla.

b) Las vallas de separación entre parcelas tendrán una altura de 2,50 m., de material colado, siendo recomendable doblar la división con plantación vegetal tupida.

La construcción del cierre común a dos parcelas será de la incumbencia de la industria que primeramente se establezca, teniendo que abonar la segunda los gastos proporcionales de la obra antes que se proceda a la construcción de algún edificio.

El vallado de las parcelas se hará simultáneamente a la edificación.

NORMAS RELATIVAS A LA CALIFICACION DEL SUELO

Artículo 12º: Aspectos Generales.— 1. El Sector del Plan parcial "Polígono Tejerías" se califica en sistemas y zonas, graficadas en el plano de Calificación del Suelo a E. 1:1.000.

2. Los sistemas son: el Viario (Clave A), de Equipamientos Colectivos (Clave E), Parques y Jardines (Clave F).

3. Las zonas de dominio privado son: desarrollo industrial de intensidad I (Clave 1) de intensidad II (Clave 2), de intensidad III (Clave 3).

SISTEMAS

Artículo 13º: Sistema General.— Viene determinado por el Plan General de Ordenación y está constituido por un mercado agrario.

En cuanto a las condiciones de ordenación y edificación, se regulará por el art. 15 que fija las condiciones de los equipamientos colectivos.

Artículo 14º: Sistema Viario (Clave A).— Los viales serán de 9 m., de anchura en la calzada y 2 m., de acera, excepto en los cruces, tal como quedan especificados en la documentación gráfica.

Artículo 15º: Sistemas de equipamientos colectivos (Clave E).— La edificación en las áreas de equipamiento se ajustará a las necesidades funcionales de los diferentes equipamientos, al paisaje y a las condiciones ambientales que deberá respetar y a la integración en el sector en que se

ubique. A tal fin, se observarán las siguientes condiciones urbanísticas:

1. Tipo de ordenación: edificación aislada.

2. Altura máxima: 12 m., que podrá rebasarse cuando se justifique por las características y finalidad del equipamiento hasta un máximo de 18 m.

3. Ocupación máxima en planta baja: 60%

4. Intensidad neta de edificación: 1 m²/m² s.

5. Forma y distribución de la edificación: la forma y distribución de los cuerpos de la edificación deberá permitir la ordenación de los espacios exteriores a la edificación, conformando patios y jardines.

Art. 16º: Sistema de Parques y Jardines (Clave F).— 1. Comprende los espacios destinados a zonas verdes. Serán de uso y dominio público y no edificables.

Se entiende por parque todas las zonas verdes cuya superficie es igual o superior a 10.000 m², (1 Ha.).

Se consideran jardines —en los que se desarrollarán normalmente actividades de juego, descanso y ocio en general— las zonas verdes cuya superficie sea menor de 10.000 m², o incluso los de mayor extensión cuando tienen forma alargada, estando dispuestos a lo largo de paseos, canales o ramblas.

Estos suelos deberán ordenarse con árboles, jardinería y elementos accesorios, sin que estos últimos ocupen más del 5% de la superficie. Cuando por su extensión tuvieran la consideración de parque, admitirán instalaciones descubiertas para la práctica deportiva, o edificios culturales, siempre que su superficie sea inferior al 5% de la superficie total del parque ya ejecutado. Estas instalaciones o construcciones no perjudicarán ni limitarán al disfrute del parque por los ciudadanos, ni la calidad de la jardinería, ni las vistas panorámicas internas o sobre el área urbana contigua. La altura máxima de estas construcciones será 10 m.

Las zonas verdes locales deberán cumplir lo dispuesto en el art. 4º, del Anexo al Reglamento de Planeamiento, en lo que se refiere a jardines, área de juego y recreo para niños, y áreas peatonales.

ZONAS

Art. 17º: Zona de Desarrollo Industrial de Intensidad I (Clave 1).— Es la zona dedicada a industrias entre medianeras. Se regulará mediante las siguientes normas:

1. Coeficiente neto de edificabilidad de la parcela: 1 m²/m² 3.

2. La superficie mínima de la parcela será 600 m².

3. El frente mínimo de parcela se fija en 15 m.

4. Condiciones de la edificación:

a) La distancia mínima de la edificación al frente de parcela será de 8 m., y a los restantes lindes será de 3 m.

b) La altura reguladora máxima se fija en 8,5 m. Por encima de esta altura sólo se permitirá la cubierta inclinada y/o elementos técnicos.

c) Número de plantas: se podrán edificar como máximo 2 plantas. La altura libre mínima en oficinas será de 2,70 m.

d) En la fachada, la altura máxima será obligatoria.

Art. 18º: Zona de Desarrollo Industrial de Intensidad II (Clave 2).— Es la zona dedicada a industrias aisladas que se rige por la siguiente normativa:

1. Coeficiente neto de edificabilidad de la parcela: 0,87 m²/M² s.

2. Superficie mínima de parcela: 2.500 m².

3. El frente mínimo de parcela se fija en 35 m.

4. Condiciones de la edificación:

a) La distancia mínima de la edificación al frente de parcela será de 12 m., y a los restantes lindes, de 6 m.

b) La altura reguladora máxima se fija en 15 m. Por encima de esta altura, sólo se permitirá la cubierta inclinada y/o elementos técnicos.

Art. 19º: Zona de Desarrollo Industrial Intensidad III (Clave 3).— Es la zona dedicada a carga y descarga junto al apartadero ferroviario. Su edificación será entre medianeras y el carácter de su ordenación será proyectualmente unitaria, debiéndose adaptar todas las industrias a las mismas alineaciones, altura y demás normativa que se especifica.

1. Coeficiente de edificabilidad neta de la parcela: 0,81 m²/m² s.

2. Superficie mínima de parcela: 350 m².

3. Condiciones de la edificación:

a) Retranqueo de la edificación desde la calle: 18 m.

b) Altura reguladora máxima: 15 m.

En todos los casos la altura de la edificación se medirá en la vertical que pasa por el punto medio de la línea de fachada, desde el nivel de la acera, hasta al arranque de la cubierta si es de tipo industrial o hasta el plano inferior del forjado del último piso si es cubierta plana.

Cuando la construcción se realice en parcela con fachada a dos calles de distinta pendiente se medirá la altura máxima en la vertical que pasa por el punto medio del perímetro de ambas fachadas, no pudiendo producirse en ningún punto cotas mayores en 3 metros a la altura máxima permitida.

c) La cubierta será unitaria con las mismas pendientes y alturas.

Art. 20º: Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.— Se permiten las siguientes edificaciones:

a) vertiente del tejado que no podrá tener aprovechamiento urbanístico.

b) en el mismo paramento de fachada, antepechos o motivos

ornamentales exclusivamente de altura máxima 2,50 m.

c) elementos propios de la actividad de que se trate como chimeneas, transformadores, depósitos, etc.

Art. 21º: Superficie construida.— La superficie construida será la que resulte de aplicar las condiciones de la edificación establecidas para cada zona de desarrollo industrial.

En cualquier caso los porches cubiertos contabilizarán a estos efectos, al 50%. No tendrán consideración de superficie construida los espacios situados bajo vuelo, marquesinas, etc., en planta baja.

Art. 22º: Vuelos.— 1. Se permite el vuelo de la edificación en la parte de fachadas que afronta a vías principales del polígono industrial.

2. La superficie volada computa dentro de la edificabilidad.

3. El vuelo máximo que se permite tendrá una longitud normal de 1,20 m.

No se podrá volar en zona permitida a una altura inferior a 3,60 m.

4. Quedan prohibidos los vuelos en zonas de retanqueo entre naves señaladas en estas Ordenanzas.

Art. 23º: Sótanos, semisótanos y entreplantas.— 1. Se permiten sótanos y semisótanos, cuando se justifiquen debidamente de acuerdo con las necesidades.

2. Tienen consideración de sótanos o semisótanos aquellas construcciones que no sobresalgan en altura sobre la rasante de la alineación oficial en más de 1,00 m., en cualquier punto del terreno.

3. Los sótanos y semisótanos no contabilizan dentro de la edificabilidad permitida en la parcela.

4. Se permite que los sótanos y semisótanos dispongan de acceso desde el exterior de la nave industrial, siempre que la longitud máxima de dichos accesos no supere 6 m., en total. Se prohíben expresamente los patios ingleses.

5. Los semisótanos se podrán dedicar a locales de trabajo cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menor de 1/8 de la superficie útil del local.

6. Queda prohibido utilizar los sótanos como locales de trabajo.

7. Se permite la edificación de plantas en el interior de las naves.

Art. 24º: Estética de los edificios industriales.— 1. El tipo de edificación será libre.

2. Se admiten los elementos prefabricados aceptados por las normas de la buena construcción.

3. Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor.

4. Se permiten los revocos siempre que estén bien terminados. Las empresas beneficiarias quedarán obligadas a su buen mantenimiento y conservación.

5. Tanto las paredes medianeras como los parámetros susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

6. Los rótulos empleados se realizarán a base de materiales inalterables a los agentes atmosféricos, siendo responsables las empresas beneficiarias, en todo momento, de su buen estado de mantenimiento y conservación.

Art. 25º: Viviendas del guarda.— Se permite la dotación de una vivienda por industria establecida, para uso del personal encargado de la vigilancia y conservación de la misma.

La superficie construida total de dicha vivienda no será inferior a 45 m², ni superior a 150 m², debiendo tener un acceso directo desde el exterior.

Cumplirá las condiciones específicas contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana.

Art. 26º: Vertidos Industriales.— 1. Las aguas residuales, distintas de las exclusivamente pluviales, producidas por las distintas actividades ubicadas en el polígono industrial "Tejerías" deben recogerse por cada particular mediante su canalización y acometida a la red unitaria de fecales del sector.

2. Las aguas pluviales que recaigan sobre la parcela deberán ser recogidas por los particulares mediante su canalización y acometida a la red unitaria de pluviales del sector.

3. La red de saneamiento de fecales del Polígono Industrial "Tejerías" verterá a un colector existente, o en caso de imposibilidad técnica lo hará exclusivamente en el Río Cidacos.

El efluente no contendrá sustancias capaces de provocar la muerte de los peces aguas abajo del punto de vertido, debiendo tener su pH comprendido entre 5,5 y 8,5. No tendrán en ningún caso, una temperatura superior a 30°, quedando obligadas las industrias a realizar los procesos de refrigeración necesarios para no sobrepasar dicho límite. Queda así mismo prohibido el vertido de sustancias que favorezcan los olores, sabores y coloración del agua.

En el supuesto de vertido sobre el río Cidacos, se estará obligado por los propietarios del Polígono Industrial a la conexión del saneamiento con el colector que se les designe en el plazo máximo de dos meses a contar desde la notificación en tal sentido, pudiendo en caso de incumplimiento ser realizado subsidiariamente por la Administración, a costa de los afectados.

4. En tanto no disponga el Excmo. Ayuntamiento de Calahorra de su estación depuradora, será condición indispensable para obtener la licencia de obras, la aprobación de un proyecto anexo de depuración

propia que se someterá informe de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente u organismo que se designe.

No se concederán licencias de apertura sin que previamente se compruebe su instalación, pudiendo exigir en caso de observar deficiencias mayores, medidas correctoras en cualquier momento.

Se admite la agrupación de vertidos de varias empresas en una misma depuradora siempre que se justifique la idoneidad de la misma para el conjunto de las actividades desarrolladas.

5. El Excmo. Ayuntamiento de Calahorra podrá redactar una Ordenanza en la que se especifiquen los límites máximos de toxicidad de los efluentes.

Caso de sobrepasar una industria dichos límites deberá inexcusablemente realizar una depuración primaria que reduzca hasta el nivel exigible sus vertidos aún cuando exista Estación Depuradora Municipal.

6. Quedan totalmente prohibidos los vertidos directamente al terreno natural, prescribiéndose en consecuencia cualquier tipo de pozo negro filtrante.

7. Aquellos productos industriales que se almacenen en el exterior de las naves, que puedan producir toxicidad en contacto con las aguas de lluvia y por tanto filtraciones contaminantes de las aguas superficiales se deberán situar sobre superficies impermeables para recoger, mediante los necesarios sumideros, los líquidos que se produzcan encauzándolos a la red unitaria de fecales, previo paso por la depuradora particular.

Art. 27º: Ruidos y Molestias.— 1. Con el fin de evitar molestias en las viviendas existentes en la zona, se fija como nivel máximo de sonido que puede ser percibido en el exterior de una actividad industrial, medido en la pared exterior de las viviendas más cercanas el de 80 dB (A) desde las 7 horas hasta las 22 horas.

En horario de 23 horas a 6 horas el nivel máximo de intensidad sonora medido en igual forma no podrá superar 40 dB (A).

2. Todas las actividades que se comprueben que producen molestias por sonido u olores, tendrán que adoptar obligatoriamente las medidas correctoras necesarias en el plazo de dos meses contados desde la notificación del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, pudiendo la administración en caso de incumplimiento, ordenar la paralización o clausura de la actividad.

3. La altura de las chimeneas será como mínimo $H = 1,5 h$ siendo "h" la altura del edificio vecino más alto.

NORMAS RELATIVAS A ESTUDIOS DE DETALLE Y PROYECTOS DE URBANIZACION

Art. 28º: Proyectos de Urbanización.— 1. Para ejecutar la urbanización, se deberá tramitar previamente un proyecto, de acuerdo con el procedimiento establecido.

2. El Proyecto de Urbanización deberá ajustarse a las determinaciones del Plan Parcial, permitiéndose —en función de la adaptación a las condiciones topográficas, de la edificación existente, y de otros posibles elementos materiales— un grado de desviación en relación a las prescripciones del Plan Parcial, que como máximo afecten un 5% de la superficie de cada unidad de zona.

3. El proyecto de urbanización se podrá desglosar en tres partes que corresponden a:

- Infraestructura general del sector.
- Primera etapa de urbanización.
- Segunda etapa de urbanización.

Art. 29º: Estudios de Detalle.— Se regularán de conformidad con lo establecido en los arts. 65º y 66º del Reglamento de Plancamiento Urbanístico.

Art. 30º: Cédula Urbanística.— 1. Será obligatorio en la formación del proyecto de reparcelación o en su caso de compensación, la creación de la Cédula Urbanística de las parcelas resultantes.

2. Cuando se segregue o se agrupen fincas, se deberá aportar, por los peticionarios, los datos necesarios para la elaboración de la nueva Cédula Urbanística que resulte.

USOS INDUSTRIALES

Art. 31º: Regulación de usos.— Los usos industriales serán regulados por todas las determinaciones incluidas en el cuadro de afinidad e incompatibilidad del tomo IV de las Normas del Plan General Municipal de Ordenación de Calahorra, cuyo listado a título enumerativo y no exhaustivo, es el siguiente:

Usos compatibles: Vivienda unifamiliar. Hoteles y moteles. Talleres independientes. Industria ligera, media, grande. Grandes instalaciones industriales de más de 50.000 m². Cocheras. Hangares. Exposición y venta, mercados mayoristas. Talleres del automóvil. Naves y almacenamiento general. Mataderos y centrales lecheras. Estación de Servicio. Estación terminal de transportes. Financieras, bancos y seguros. Oficinas comerciales. Servicios profesionales y técnicos. Formación Profesional y Artes y Oficios. Consultorios y dispensarios. Restaurantes y bares. Instalaciones deportivas. Guarda de aperos y almacenes agrícolas. Bodegas. Champiñoneras. Centros de investigación agronómica.

Usos incompatibles: Vivienda colectiva. Residencia ancianos y R.

infantiles. Residencia de Subnormales. Pensiones y casa de huéspedes. Estación de autobuses. Tiendas y locales comerciales. Supermercados y galerías. Mercado de abastos. Grandes almacenes. Preescolar y E.G.B. Centros de bachillerato. Educación media y superior. Educación especial. Clínicas y hospitales. Clubs. Salas de bailes, cines y teatros. Centros culturales. Zoológicos y parques de atracciones. Campings. Conventos y Monasterios. Cuarteles y prisiones. Manicomios. Centros parroquiales y capillas. Granjas y establos. Grandes almacenes agrícolas de más de 1.000 m². Extracción de áridos, minas y canteras. Plantas bituminosas, hormigoneras y lavado de áridos.

AGRUPACION DE EMPRESAS

Art. 32º: Condiciones especiales de las empresas agrupadas.— Las agrupaciones que se definen en el art. 7º serán objeto de autorización previa del Ayuntamiento, oída la Asociación Administrativa de Propietarios. Con esta finalidad, el promotor presentará anteproyecto vinculativo en el que se hará constar:

- El aprovechamiento de solar (superficie y volumen).
- La previsión de servicios comunes.
- El sistema de accesos, carga y descarga y maniobra de vehículos.
- El estudio de las necesidades de aprovechamiento, dotación de agua, energía eléctrica y depuración de aguas residuales.
- Condiciones de ruidos y vibraciones que se fijen para industrias con vecinos dentro de la Agrupación.

La mencionada autorización podrá ser denegada cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, las proyecciones y previsiones efectuadas no correspondan con las exigencias mínimas de este tipo de actuación o no exista ponderación entre ellas y la propuesta a la autorización de la cual se solicita.

GESTION

Art. 33º: Polígonos de actuación.— A los efectos de la Gestión del Plan Parcial Tejerías, se considera todo el sector de Planeamiento como un único polígono de actuación.

Art. 34: Sistemas de actuación.— El Plan Parcial Industrial "Las Tejerías" se ejecutará por el sistema de cooperación.

Dentro de cada etapa de urbanización, ésta se podrá realizar por manzanas edificables completas, siendo obligatorio para todas ellas mantener las mismas características técnicas de materiales para formar un conjunto unitario.

El orden de urbanización de esas manzanas edificables, podrá ser variable dentro de cada etapa, si bien deben garantizar además de su urbanización local total, la correcta conexión con los servicios generales del sector.

Se entiende por urbanización total de manzana la pavimentación completa de viales perimetrales, tanto en aceras, como en calzada, alumbrado público, red de energía eléctrica, alcantarillado de aguas negras y pluviales, y abastecimiento de agua e hidrantes de incendio y riego, todo ello de conformidad con lo señalado en el proyecto de urbanización.

CONSERVACION DE LA URBANIZACION

Art. 35º: Obligatoriedad de la conservación.— En tanto no se termine la totalidad de la urbanización del sector, las cantidades que satisfagan en concepto de urbanización y gastos, serán a cuenta de la liquidación final que resulte, siendo de cuenta de los propietarios los gastos de conservación hasta tanto no se reciban definitivamente por el Ayuntamiento de Calahorra, la urbanización total del sector.

INDUSTRIAS EXISTENTES

Art. 36º: Tolerancia industrias existentes.— Las industrias existentes podrán realizar ampliaciones de sus edificios fabriles, aunque no se esté ejecutando esa etapa del Plan General, siempre que se ajusten a la Normativa general del Plan Parcial e ingresen las cantidades que en concepto de gastos de urbanización o reparcelación exija el Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, sin perjuicio de la obligatoriedad de contribuir a la urbanización que les corresponda en los plazos que se determinen.

Logroño, 21 de abril de 1986.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echegaray.

Aprobación definitiva del Proyecto de Modificación del Plan General de Calahorra en sus Ordenanzas de Casillas de Campo y vallado de fincas
III.A.198

En su sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1985, la Comisión de Urbanismo de La Rioja, acordó lo siguiente:

98/85.— CALAHORRA.— Aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación del Plan General de Calahorra en sus Ordenanzas de Casillas de Campo y vallado de fincas.

Contra este acuerdo cabe Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pudiendo presentarse en base a lo dispuesto en el art. 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de su publicación.

Logroño, 18 de abril de 1986.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echegaray.

ORDENANZAS

1.— Disposiciones Generales: De conformidad con lo dispuesto en los arts. 86 y 85 de la Ley del Suelo, los terrenos calificados como suelo no urbanizable estarán sujetos a las limitaciones siguientes:

"... 1. Deberán respetarse las incompatibilidades de usos señaladas en el Plan General (en este caso Normas Subsidiarias).

2. No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso ...

3. Los tipos de construcciones habrán de ser adecuados a su condición aislada, conforme a las Normas que el Plan establezca, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas ..."

2.— Clases de Suelo no Urbanizable: De acuerdo con el art. 86.2 de la misma Ley se debe distinguir entre suelo no urbanizable indiferenciado y suelo no urbanizable que requiera protección específica. En consecuencia se establecen las siguientes clases de suelo no urbanizable:

- Suelo no urbanizable de protección agrícola.
- Suelo no urbanizable de protección del medio natural.
- Suelo no urbanizable de protección de vías de comunicación.
- Suelo no urbanizable de protección forestal.
- Suelo no urbanizable de protección de áreas residenciales.
- Suelo no urbanizable indiferenciado.

3.— Usos permitidos en las distintas clases de Suelo: En usos compatibles en las distintas clases de suelo son los señalados en la tabla de afinidad e incompatibilidad, sin perjuicio de las construcciones vinculadas a las obras públicas y edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social a que alude el precepto legal citado, y de las casillas de campo.

4.— Construcción de Casillas de Campo: 4.1. Denominación de la construcción: Casilla de campo para guarda de aperos.

4.2. Uso: Exclusivamente para guarda de aperos y maquinaria agrícola, relacionada con la naturaleza y destino agrícola de la finca.

4.3. Zonas permitidas:

- Suelo urbanizable no programado.
- Suelo no urbanizable indiferenciado.
- Suelo no urbanizable de protección agrícola.
- Suelo no urbanizable de protección medio natural.
- Suelo no urbanizable de protección forestal.
- Suelo no urbanizable protección áreas residenciales.

Dichas clasificaciones de suelo están reflejadas gráficamente en los planos D.3 del Plan General de Ordenación Urbana de Calahorra.

4.4. Parcela mínima: Se establece como superficie mínima de parcela la de 3.000 m², según título de propiedad.

Toda parcela que no llegue a esa superficie, no podrá ser edificable, debiéndose proceder a las agrupaciones necesarias para alcanzar dicha cifra.

No obstante se tolerará la construcción en terrenos inferiores a 3.000 m² y superiores a 1.000 m², siempre que se trate de parcelas existentes con anterioridad a mayo de 1983 y no procedentes de parcelaciones o participaciones posteriores.

Caso de disconformidad entre la superficie real de la finca y lo consignado en el título de propiedad, el peticionario deberá presentar levantamiento de plano de la finca, suficientemente detallado, a escala 1:250 como mínimo y redactado por técnico competente, al efecto de que por los Servicios técnicos municipales se verifique la exactitud de la superficie aportada.

En el supuesto de que se realice una agrupación de fincas, ésta será válida en tanto las mismas sean colindantes entre sí al menos en un lado. Se admitirá tal agrupación en aquellas parcelas que estén separadas por acequias de riego, etc., cuando, de no existir tales accidentes, dichas parcelas fueran colindantes.

4.5. Superficie máxima: 30 m² construidos en la parcela.

A los efectos de establecer los criterios de medición se considera superficie construida, la zona afectada dentro de los límites exteriores de la edificación o edificaciones.

Para el supuesto de que en la parcela afectada existiese una construcción anterior a la solicitada y que entre ambas superficies rebasen los 30 m², se estará obligado a demoler el exceso.

Las zonas resueltas con porche cubierto, se contabilizarán como el 50% de su superficie real construida, siempre que tenga al menos dos caras y el 50% del perímetro del citado porche sin cerramientos laterales.

Se permite la realización de un vuelo de protección del edificio, de anchura máxima 1,00 m. desde los parámetros de fachada, que no contabilizará efectos de superficie construida.

4.6. Altura máxima: 2,80 m. hasta el arranque de la cubierta.

4,00 m. hasta la cumbre de la cubierta.

Ambas medidas tomadas desde la rasante del terreno y en el punto medio de cada fachada.

En caso de realizar la casilla en el borde de un terraplén, no podrán existir ningún hueco de puerta, ventana, etc., por debajo de la rasante principal que se adopte, permitiéndose la realización de una escalera que salve el desnivel de la finca, situada en el exterior de la casilla.

4.7. Retranqueos: Separación mínima de 8 m. del eje del camino o vía pública a que la parcela diera frente o a cada uno de ellos si fuera parcela en esquina o recayera sobre varias opuestas.

Separación mínima de 3 m. de los linderos de fincas colindantes.

Separación a vías o carreteras, de conformidad con las determinaciones de distancias previstas en los Reglamentos de Carreteras y en el Plano D.7.2. (Red viaria) del Plan General de Ordenación Urbana de Calahorra.

Se considerarán caminos a efectos de retranqueos, aquéllos que figuren en los planos parcelarios de Catastro de Contribución Rústica, o los de nuevo trazado que tengan comienzo y salida a dichos caminos figurados.

Se adoptará como límite entre fincas, en todo caso el eje de las acequias de regadío, cuando existan.

4.8. Tipología de la edificación: Las edificaciones deberán ser adecuadas a su condición de aislada y adaptarse básicamente a la forma de construcción tradicional de estas casillas en el municipio de Calahorra. En consecuencia, se prohibirán aquéllas casillas prefabricadas cuyos materiales y diseño no respondan a dicha tipología tradicional en la zona. Por el mismo motivo, no se permitirá, a tal fin, la utilización de vehículos o partes de ellos, caravanas, etc.

Los parámetros podrán ser de fábrica de ladrillo caravista o enfoscado y pintado, permitiéndose únicamente los colores blanco, ocre, tierra y gris, en sus diversas combinaciones.

La cubierta deberá ser inclinada en forma de tejado con pendientes comprendidas entre el 30 y 45%, rematándose con teja cerámica roja y prohibiéndose expresamente la cubierta plana aterrazada.

Se procurará reducir al máximo el número de colores empleados en pintura de elementos, tratando de este modo conseguir un efecto estético ordenado.

4.9. Se podrá autorizar discrecionalmente el adecentamiento de aquellas casillas que, construidas con anterioridad a la aprobación de esta normativa, se encuentren disconformes con la misma.

Dicho adecentamiento no podrán suponer, en ningún caso, reconstrucción parcial o total de la casilla, estando prohibidos los aumentos de volúmen.

4.10. Por el fin al que deben destinarse, no se autorizarán construcciones anexas a las casillas, tales como casillas para elavación de aguas, guarda de perros, asadores, etc.

4.11. Caso de división de una finca en la que existiere ya construída una casilla, la finca en que quede ubicada la casilla, deberá tener una extensión mínima de 3.000 m² de superficie, en caso contrario se deberá demoler la construcción.

4.12. La infracción de los apartados anteriores, o de cualquiera de ellos, se considerará como INFRACCION MUY GRAVE, toda vez que las construcciones en suelo no urbanizable son excepcionales, lo que provocarán la demolición de la construcción, y la imposición de sanciones económicas a los responsables, mediante la incoación del preceptivo expediente sancionador.

5.— Otras construcciones en suelo no urbanizable: a) Parcela mínima: Además de lo dispuesto en la limitación del art. 85.1 de la Ley del Suelo, se establece una superficie mínima de parcela en el suelo no urbanizable, igual a 3.000 m². Toda parcela que no llegue a esa superficie no podrá ser edificable, debiéndose proceder a las agrupaciones necesarias para alcanzar dicha cifra.

No obstante, se tolerará la construcción en parcelas inferiores a 3.000 m² y superiores a 1.000 m² de edificios destinados a almacenes o naves, cuadras, etc., siempre que se tratase de parcelas existentes en la actualidad y no procedentes de nuevas parcelaciones posteriores.

b) Clases de suelo no urbanizable en las que están permitidas las construcciones a las que se alude en este apartado: Habrá que estar, al cuadro de afinidades y compatibilidades de las Ordenanzas del Plan General para el Suelo no urbanizable.

c) Tipología de las edificaciones: De acuerdo con la limitación 3^a del art. 85.1 de la Ley del Suelo las edificaciones han de ser adecuadas a su condición aislada; a tal fin, se establece lo siguiente:

— La separación mínima de 8 m. al eje del camino o vía pública a que la parcela diera frente, o a cada uno de ellos si fuera parcela de esquina o recayera sobre vías opuestas.

— La separación de 3 m. como mínimo a los linderos restantes.

— La prohibición de medianeras, hasta los muros ciegos que presenten el aspecto de construcción destinada a ser adosada a otra u otras; a tal efecto dispondrán los muros de tal forma que deberán estar actados con la calidad correspondiente a fachada.

— La altura máxima se fija en 7 m. salvo para edificios de utilidad pública o interés social en los que se permitirá una altura de hasta 18 m. cuando lo requieran las condiciones justificadas del programa.

El acabado de las construcciones será adecuado a su condición

aislada, debiéndose revocar todos los muros y fachadas, tratándolos en tonos y colores adecuados al marco paisajístico en que se encuentren. prohibiéndose expresamente la obra inacabada o incompleta (por ejemplo ladrillo hueco sin revocar).

d) Edificabilidad máxima permitida: La edificabilidad máxima se establece en un índice de 0,15 m² de edificación por cada m² de parcela.

Se entiende que computa en el índice toda aquella edificación situada por encima de la rasante del terreno; los semisótanos no computar mientras no sobresalga en más de 1 m. de la citada rasante.

e) Vinculación de la parcela a lo edificado: Se deberán garantizar que por sucesivas segregaciones no se incumpla la normativa anterior; a tal fin se vinculará registralmente el terreno correspondiente a la edificabilidad consumida, y en todo caso se prohibirá la división de una parcela construída que diere lugar a subparcelas inferiores a la mínima.

f) Servicios: El peticionario de licencia en suelo no urbanizable no puede exigir del Ayuntamiento que le resuelva los problemas relativos a los servicios urbanísticos; en consecuencia deberá justificar que por su cuenta resuelve el acceso, obtención de agua potable, depuración de aguas fecales y suministro de energía eléctrica.

El Ayuntamiento podrá imponer condiciones y estándares a cada uno de estos servicios, a fin de evitar situaciones de infra-dotación de los mismos.

g) Conflictualidad de usos: Por las características indeterminadas de los usos permitidos en suelo no urbanizable, y la imprevisibilidad de su ubicación, pueden producirse conflictos entre usos dispares (por ejemplo: chalet de segunda residencia y granja porcina). A fin de establecer una cierta prioridad en el establecimiento de usos, se han protegido ciertas áreas potencialmente residenciales de la instalación de actividades pecuarias claramente molestas (vaquerías industriales y granjas porcinas).

Toda vivienda unifamiliar situada fuera de esas áreas de protección deberá asumir el riesgo de una vecindad potencialmente molesta.

6.— Vallado de Fincas Rústicas: 6.1. Denominación de la obra: Vallado de fincas rústicas.

6.2. Zonas permitidas: Suelo Urbanizable No Programado. Suelo No Urbanizable.

Dichas clasificaciones de suelo, están reflejadas gráficamente en los planos D.3. del Plan General de Ordenación Urbana de Calahorra.

6.3. Retranqueos: Separación mínima a una vía pública o camino, 5 m. de eje. Se considerarán caminos, a efectos de retranqueos, aquéllos que figuren en los planos parcelarios del Catastro de Contribución Rústica, o los de nuevo trazado que tengan comienzo y salida a dichos caminos figurados.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento de Calahorra podrá señalar distancias mayores (no superiores a 8 m.) o achafanamientos en sus esquinas, cuando circunstancias de visibilidad o comodidad de tránsito lo aconsejen.

No se señala retranqueo entre los límites de propiedades, si bien se deberán dejar los pasos establecidos por la Cámara Agraria Local y/o el Sindicato de Riegos, o la costumbre del lugar, especialmente cuando los límites sean acequias de riego.

Idénticos retranqueos son exigibles en la construcción de muros de contención de fincas con respecto a los caminos, aunque no se realice sobre ellos vallado de la finca.

6.4. Tipología de la construcción: El vallado podrá ser de obra o de elementos naturales.

El vallado de obra, deberá ser diáfano en toda su longitud, resuelto exclusivamente mediante tela metálica sobre piquetas; quedan en consecuencia prohibidas las demás soluciones en celosía, etc., con el fin de unificar el tipo de cerramiento en el término municipal.

La altura máxima será de 2,50 m.

Se permitirá la colocación de un zócalo opaco (de piedra, ladrillo, hormigón, etc.) para sustentación de los postes, siendo la altura máxima de este zócalo de 0,50 m. sobre la rasante del terreno medida por el exterior de la finca.

Cuando los accidentes del terreno acusen una diferencia superior a 1,00 m. entre los puntos extremos, el vallado deberá escalonarse en los tramos que sean necesarios para no sobrepasar este límite.

El vallado con elementos naturales podrá realizarse mediante seto vegetal, alar de cañas, etc., en la forma típica y tradicional del lugar, permitiéndose un zócalo opaco de iguales características que para el vallado de obras.

Se permite, en todos los casos, la realización de un acceso singular de dimensiones máximas 6 m. de longitud de 4 m. de altura y marquesina de protección de anchura máxima de 1,50 m. cuyo diseño responderá a criterios de sencillez y buen gusto.

6.5. Condiciones estéticas: El Excmo. Ayuntamiento de Calahorra podrá denegar aquellas licencias de vallado, cuando las condiciones estéticas de los materiales a emplear sean contrarios a la tipología corriente en la zona, o rompan la armonía del paisaje.

Igualmente, no se permitirá que la situación, masa, altura, etc. de los cierres o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa o desfigure la perspectiva propia del entorno.

6.6. Tapias existentes: Se permite la reconstrucción de tapias opacas, cuando éstas existan con anterioridad a junio de 1985 y siempre que el

frente o lado a reconstruir no supere el 30% de la longitud total de éste, estando para ello obligado a revocar con mortero de cemento el frente total y a pintarlo en colores permitidos (blanco, ocre o gris).

6.7. De igual manera, los postes o torres de conducciones eléctricas, telefónicas, etc., así como cualquiera otros elementos de señalización, etc., estarán obligados a un retranqueo mínimo de 5,00 a 8,00 m. del eje del camino.

Logroño, 18 de abril de 1986.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echeagaray.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Becas para el Extranjero 1986.

III.A.205

1.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja convoca cuatro Becas para perfeccionamiento del idioma, dos de Francés y otras dos de Inglés, dotadas con 100.000 pesetas cada una, de un mes de duración en un Curso de verano organizado para alumnos españoles en el extranjero.

2.— Los solicitantes deberán ser alumnos de la Provincia de La Rioja de Cursos de Orientación Universitaria (COU), o Formación Profesional 2º grado, que se hayan destacado por el dominio de la lengua y civilizaciones respectivas, debiendo, en todo caso, aspirar a la Beca de uno sólo de los idiomas convocados.

3.— Las solicitudes para tomar parte en las pruebas de selección deberán presentarse en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, finalizando el plazo de admisión a las 14 horas del día 31 de mayo.

4.— Las pruebas de selección, orales y escritas tendrán lugar en la 1ª quincena del mes de junio del corriente año ante un tribunal presidido por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o persona en quien delegue, y como Vocales Catedráticos o Profesores de los Institutos Nacionales de Bachillerato de La Rioja o del Colegio Universitario.

5.— Los admitidos serán convocados en el lugar y fecha que se señale para la realización de las pruebas de selección.

6.— Las Becas se concederán preferentemente a los aspirantes con menores recursos económicos y a quienes, por primera vez, viajen al país del idioma elegido.

7.— Los candidatos seleccionados deberán presentar, una vez concluido el curso de perfeccionamiento del idioma, un informe escrito sobre "Impresiones, contrastes y descubrimientos del país visitado", que podrá ser leído por el interesado ante alumnos, lectores y auxiliares de conversación de lengua extranjera de los Centros docentes de la ciudad.

8.— El abono de las Becas se efectuará en la siguiente forma: 80% en la 2ª quincena de junio y el 20% restante, una vez presentado el informe a que se refiere el apartado 6 y la aprobación del mismo por parte del tribunal seleccionador.

Logroño, 9 de mayo de 1986.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.199

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.564 incoado en esta Consejería a instancia de Infitex, S.A., c/ Ctra. de Circunvalación de Lardero, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 KV en Lardero. Tendrá una longitud total de 160 m. con origen en la ETD "Infitex" y final en el CT que a continuación se describe.

Centro de transformación tipo interior, con transformador de 1.000 KVA 13200/398-230 V.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta marcha será un mes contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 21 de abril de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de la utilidad pública de la misma III.A.200

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº 20.606 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, con domicilio en Logroño, calle Ctra. de Circunvalación, s/n, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea trifásica en Baños de Río Tobía, circuito simple, a 13,2 KV con conductores de cable aislado tipo P3PFV 12/20 KV.

Tendrá una longitud total de 285 m. con origen en el CT "Norte" y final en el CT que a continuación se describe.

Centro de transformación denominado "General Franco", tipo interior, con transformador de 250 KVA 13200/380-230-133.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, desestimados los escritos de alegaciones del Ayuntamiento de Baños de Río Tobía por considerar que la variación del trazado propuesto por el Ayuntamiento es superior al 10% de la línea proyectada, discurriendo por zonas no urbanizadas.

Contra esta Resolución se podrá en el plazo de 15 días recurrir en reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Comercio.

Logroño, 17 de abril de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.201

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.669 incoado en esta Consejería a instancia de D. Juan José Ledesma Salinas, c/ Gral. Mola, nº 7, de Casalarreina, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea de baja tensión en Casalarreina. Tendrá un longitud de 140 m. con conductores de cable de cobre aislado de 4x6 mm².

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 21 de abril de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de autorización de instalación eléctrica.

III.A.202

Cumplidos los trámites en la referencia AT-20.671, incoado en esta Consejería a instancia de D. Rafael García Pérez, de Grávalos, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Grávalos, a 13,2 KV. con conductores de cable al-ac de 54,6 mm². Tendrá una longitud de 12 m. con origen en el apoyo nº 57 de la línea "Grávalos-Cervera" y final en el CT que a continuación se describe.

Centro de transformación sobre 2 postes de hormigón, con transformador de 25 KVA. 13.200/380-230.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 21 de abril de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de la Dirección Regional de Industria y Energía en La Rioja, por la que se señala día, hora y lugar para proceder al pago y levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan afectadas por la construcción por Electra de Logroño, S.A., de línea aérea a 13,2 KV y ET "Cementerio" en Alesón, declarada de utilidad pública con fecha 24.8.83.

III.A.203

Cumplimentados los trámites reglamentarios en el expediente nº 20.366, incoado en esta Dirección Regional, a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, solicitando imposición de servidumbre forzosa de paso sobre diversos predios afectados por la construcción de línea a 13,2 KV y CT "Cementerio" declarada de utilidad pública con fecha 24.8.83.

Esta Dirección Regional de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, ha resuelto convocar a los propietarios de las fincas afectadas que posteriormente se relacionan para que comparezcan el día 27 de mayo a las 10 horas en el Ayuntamiento de Alesón, donde radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 49 citado, llevar a cabo el pago de las cantidades fijadas como justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación y consiguiente levantamiento de las actas previas de la ocupación.

A dicho acto concurrirán el Alcalde o Concejal en quien delegue a tales efectos, el representante de la Administración expropiante, el representante de la empresa beneficiaria, como pagador, el Secretario del Ayuntamiento y los propietarios afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre.

RELACION DE PROPIETARIOS:

Parcela nº 1 y 4.— D^a Marcelina Nieto, con domicilio en Alesón.

Parcela nº 5.— D^a Aurora García, con domicilio en Alesón.

Parcela nº 2.— D. Antonio Nájera, con domicilio en Nájera, C/ Samaniego, 32.

Logroño, 22 de abril de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública

III.A.206

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de línea eléctrica cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Ctra. de Circunvalación, s/n.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Aldeanueva de Ebro.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Variante de la línea a 13,2 KV "Aldeanueva de Ebro-Calahorra" consistente en sustituir los apoyos actuales desde el nº 8 al nº 45 por otros metálicos de hormigón, y colocar cable al-ac de 116,2 mm².

e) Presupuesto: 3.580.107

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio, haciendo referencia al expediente AT-19.357.

Logroño, 24 de abril de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

Autorización administrativa de instalación eléctrica

III.A.207

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea eléctrica cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio Logroño, Ctra. de Circunvalación, s/n.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Haro.

c) Finalidad de la instalación: Electrificación Polígono Industrial "Entrecarreteras".

d) Características principales: Línea subterránea a 13,2 KV y centro de transformación nº 3 de 630 KVA.

e) Presupuesto: 3.087.205

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.687.

Logroño, 24 de abril de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

Autorización administrativa de instalación eléctrica

III.A.208

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea eléctrica cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Carmen Nalda Munilla, con domicilio en Logroño, c/ San Prudencio, nº 17-4º A.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Albelda de Iregua.

c) Finalidad de la instalación: Electrificación casa de campo.

d) Características principales: Línea aérea de baja tensión, de 170 m. con conductores de cable aislado de 3x25/54,6 mm².

e) Presupuesto: 259.550

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.690.

Logroño, 24 de marzo de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

Autorización administrativa de instalación eléctrica

III.A.209

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea eléctrica cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación, s/n.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Viguera.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Variante del CT "Viguera" modificando su emplazamiento y montando el transformador sobre 2 postes.

e) Presupuesto: 564.173

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-16.821.

Logroño, 24 de abril de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

Autorización administrativa de instalación eléctrica

III.A.210

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea eléctrica cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. Carlos Nestares Nestares, con domicilio en Logroño, c/ Villamediana, nº 14.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Ventosa.

c) Finalidad de la instalación: Electrificación merendero.

d) Características principales: Línea aérea de baja tensión, de 30 m. de longitud, con conductores de cable aislado de 2x16 mm² AI.

e) Presupuesto: 70.186

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.686.

Logroño, 23 de marzo de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

Autorización administrativa de instalación eléctrica

III.A.211

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20

de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea eléctrica cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: D. Santiago Fernández Cuadrado, con domicilio en Llodio (Alava), c/ Tres Cruces, nº 17.
- n) Lugar donde se va a establecer la instalación: Alberite.
- c) Finalidad de la instalación: Electrificación vivienda.
- d) Características principales: Línea aérea a 13,2 KV, con origen en el apoyo nº 70 de la línea "Varea-Viguera", y final en el CT tipo intemperie de 25 KVA, y red de distribución aérea en baja tensión.
- e) Presupuesto: 475.000

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.688.

Logroño, 23 de abril de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública III.A.212

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de línea eléctrica cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Cirvalación, s/n.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Grávalos.
- c) Finalidad de la instalación: Electrificación centro Reemisor R.T.V.E.
- d) Características principales: Línea aérea a 13,2 KV y centro de transformación tipo intemperie de 50 KVA.
- e) Presupuesto: 10.842.590

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.689.

Logroño, 22 de abril de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública III.A.213

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de línea eléctrica cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación, s/n.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño.
- c) Finalidad de la instalación; Mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Línea subterránea a 13,2 KV "Escolapios-Menéndez Pelayo" alimentación al CT "Géminis", tipo interior de 400 KVA.
- e) Presupuesto: 6.594.366

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.692.

Logroño, 23 de abril de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

Autorización administrativa de instalación eléctrica III.A.214

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea eléctrica cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Agrupación de Propietarios "Montenegro", con domicilio en Alfaro, c/ García Excámez, nº 29.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Alfaro.
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Consolidación de la línea a 13,2 KV "Montenegro" sustituyendo el conductor y apoyos, introduciendo modificaciones en su trazado.

e) Presupuesto: 1.768.450

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.691.

Logroño, 22 de abril de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública III.A.215

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición y declaración en concreto, de su utilidad pública, de línea eléctrica cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación, s/n.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño.
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Línea subterránea a 13,2 KV y CT "Avenida Pio XII, s/n" de 630 KVA.
- e) Presupuesto: 4.219.639

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.694.

Logroño, 23 de abril de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública III.A.216

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de línea eléctrica cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación, s/n.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño.
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Línea subterránea a 13,2 KV y CT "Manzaneda-9" tipo interior de 250 KVA.
- e) Presupuesto: 4.340.365

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.693.

Logroño, 23 de abril de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

Información pública sobre la solicitud de concesión administrativa para la distribución de gas canalizado en el término municipal de Logroño. III.A.204

De acuerdo con el Reglamento de Servicio Público de Gases de Combustibles aprobado por Decreto 2913/73 de 26 de octubre, art. 11, se pone en conocimiento del público en general que en esta Consejería se ha presentado por Gas Rioja, S.A., solicitud de concesión administrativa para la distribución de gas canalizado en el término municipal de Logroño.

Lo que se hace público para que todas aquellas personas naturales o jurídicas que pudieran considerarse perjudicadas, puedan durante el plazo de veinte días, formular las correspondientes reclamaciones, en esta Consejería de Industria y Comercio, sita en Gran Vía, 41, entreplanta.

Logroño, 23 de abril de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

B. Administración del Estado

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Subdirección General de Defensa contra Fraudes

Resolución por la que se impone multa por infracción a industria de manipulación de alimentos
III.B.505

Visto el expediente serie 10-LO-354/85-NC, incoado por la Subdirección General de Defensa contra Fraudes a José Guerrero, con domicilio en Paraje Abriojar (La Rioja), por infracción a la vigente legislación en materia de normalización de cítricos, y

RESULTANDO: Que del acta serie MB-28/85 de fecha 4 de marzo de 1985, levantada por personal inspector de este Ministerio en la Industria de Manipulación que el inculcado tiene establecida en el citado domicilio, se deduce la comercialización de 58 cajas de 18 Kgs. de Naranja Castellana, 109 cajas de 18 Kgs. de Naranja Navel y 10 cajas de 18 Kgs. de limón, que no cumplen con la normativa vigente, al no ir acompañadas por las preceptivas etiquetas, y la rotulación de los embalajes.

RESULTANDO: Que estimándose la existencia de una infracción administrativa, señalada en el art. 7º del Real Decreto 2192/84, de 28 de noviembre, en relación con la Orden de Presidencia de Gobierno, de 6 de septiembre de 1972, se procedió a incoar el oportuno expediente a José Guerrero, remitiéndose pliego de cargos, al cual no contesta.

RESULTANDO: Que con fecha 20 de noviembre de 1985, se formuló propuesta de resolución al presente expediente, enviando copia al interesado, siendo ésta recibida en fecha 19 de diciembre de 1985, a la cual no contesta.

VISTOS: El Real Decreto 2192/84, de 28 de noviembre, la Orden de Presidencia del Gobierno, de 6 de septiembre de 1972, el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 y cuantas disposiciones legales son de general aplicación, y

CONSIDERANDO: Que el interesado admite la comisión del cargo imputado, ya que no ha creído necesario presentar descargo alguno ni alegación alguna al mismo dentro de los plazos legales concedidos a tal fin.

CONSIDERANDO: Que a la vista de lo anterior se estima suficientemente probado el hecho objeto del expediente.

CONSIDERANDO: Que la citada infracción es calificada como acto clandestino por el artículo 4º, punto 4.2.5., del Real Decreto 1945/83 y sancionada por el artículo 10.1 del mismo texto legal, con multa de 50.000 a 500.000 Ptas.

CONSIDERANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido todos los requisitos legales.

En consecuencia, esta Subdirección General de Defensa contra Fraudes, en uso de las facultades que le son conferidas por el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, y la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria, de 22 de noviembre de 1983, acuerda imponer a José Guerrero una multa de cincuenta mil pesetas (50.000 Ptas.). Independientemente abonará los gastos y tasas derivados de la tramitación del expediente.

Contra esta resolución podrá, en su caso, interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Subsecretario en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de la notificación.

A tenor del art. 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la interposición de cualquier recurso no suspende la ejecución del acto impugnado.

Madrid, 17 de marzo de 1986.— El Subdirector General.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Autorización de sobrevuelo de La Rioja con fines publicitarios
III.B.506

El Ilmo. Sr. Director General de Aviación Civil, en escrito de referencia 49-JL/MC/10.351, de fecha 11 de los corrientes, con entrada en esta Delegación del Gobierno el día 21, me dice lo siguiente:

“He tenido a bien autorizar a la Empresa de publicidad aérea “HELICSA” —HELICOPTEROS, S.A.— con C.I.F. A28/164580, para sobrevolar el espacio aéreo de esa provincia durante el plazo de un año, a partir del día de la fecha, con el fin de realizar publicidad aérea mediante carteles adosados a los lados de los helicópteros, con slogans autorizados por los Organismos competentes, realizado con las aeronaves EC-BMB, EC-BVE, EC-BNT, EC-CAA, EC-DHA, EC-DJN, EC-CYJ y EC-DNL, debiendo observarse todas las reglas generales de su vuelo y normas operativas. Lo que se informa a esa Compañía en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 21 de abril de 1986.— El Delegado del Gobierno, José I. Urenda Bariego.

Autorización de sobrevuelo de La Rioja con fines publicitarios
III.B.507

El Ilmo. Sr. Director General de Aviación Civil, en escrito de

referencia 49-JL/MC/10.352, de 11 de los corrientes, con entrada en esta Delegación del Gobierno el día 21, me dice lo siguiente:

“He tenido a bien autorizar a la Empresa de publicidad aérea “AGRAR AVIACION, S.A.”, para sobrevolar el espacio aéreo de esa provincia durante el plazo de un año, a partir del día de la fecha, con el fin de realizar publicidad aérea mediante remolque de cartel, lanzamiento de objetos publicitarios y octavillas, con slogans autorizados por los Organismos competentes, realizado con las aeronaves EC-DNZ, EC-DRJ, EC-DRK y EC-DUR, debiendo observarse todas las reglas generales de vuelo y normas operativas. Lo que se informa a esa Compañía en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 21 de abril de 1986.— El Delegado del Gobierno, José I. Urenda Bariego.

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CALAHORRA

Constitución inicial

III.B.510

D.ª María Nieves Torres Bernal, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Calahorra, doy fe:

Que en el día de hoy ha quedado constituida inicialmente por los Vocales Judiciales esta Junta Electoral de Zona con la siguiente composición:

Sra. Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calahorra, D.ª María del Carmen Compaired Plo.

Sra. Juez de Distrito de Calahorra, D.ª María Pilar Oliván Lacasta.

Sr. Juez de Distrito de Arnedo, D. Félix Angel González Losantos.

Actuando de Secretario el titular del Juzgado de Distrito de Calahorra.

Igualmente hago presente que en la sesión del día de hoy ha sido elegida Presidenta por los Vocales Judiciales anteriormente mencionados la Sra. Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calahorra, D.ª María del Carmen Compaired Plo.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Calahorra, a 26 de abril de 1986.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA Recaudación de Tributos de la Zona Segunda de Logroño

Providencia en expediente de apremio

III.B.508

Don Antonio Gil Herce, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona Segunda de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación de mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por débitos del concepto tributario Seguridad Social expedidos contra diversos deudores, relativos a los conceptos, Municipios y cuantía que a continuación se relacionan cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero de la Tesorería Territorial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 2 del Real Decreto 1724/81, declaro incurso en apremio el importe de la deuda, con recargos legales, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones.”

Deudor: Ahmed Moujaim. Municipio: Alberite. Año: 1985. Régimen: Autónomos. Pesetas: 138.074

Ramón Leal Roma. Alberite. 1985. Autónomos. 748

Francisco Quintana Palacios. Murillo. 1986. Autónomos. 1.603

Sileca, S.A. Navarrete. 1986. General. 197.509

Com. Riojana de Expor., S.A. Villamediana. 1986. General. 545.600

Const. Toyas, S.A. Villamediana. 1986. General. 137.935

Antonio Ferrer Sastre. Villamediana. 1985. Autónomos. 11.100

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por si o por medio de representante en el expediente que se le sigue en esta Recaudación de Tributos, advirtiéndoles:

1º.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía, y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99-7 de dicho Reglamento.

2º.— Que contra dicha providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el art. 16-5 de la Ley 40/1980, y que podrán recurrir en reposición en el plazo de 15 días hábiles ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

3º.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Logroño, 25 de abril de 1986.— El Recaudador.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Acta de infracción

III.B.511

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. Jesús Arteaga López, con último domicilio conocido en Urbanización Noceda, 19, de Arnedo, y dedicada a la actividad de la Construcción, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 208/86, de fecha 08-04-1986, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo ha comprobado que el trabajador autónomo arriba reseñado infringe el artículo 17 de la O.M. de 24-9-70 en relación con los artículos 6.2, artículo 8.1 y artículo 9 del Decreto 2530/70, de 20 de agosto, por haber solicitado la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos fuera del plazo reglamentario de quince días, ya que solicitó la baja con fecha 23-2-84, habiendo cesado en su actividad con fecha 31-12-81.

La anterior infracción se califica como falta leve en grado máximo, de conformidad con el artículo 4.1.1.f) del D. 2892/70, de 12 de septiembre en relación con el artículo 76 del Decreto 2530/70.

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil pesetas (5.000) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 del Decreto 2892/70 en relación con el artículo 76 del Decreto 2530/70.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 25 de abril de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, M^a Victoria San José Villace.

Acta de infracción

III.B.512

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador D. Enrique Peciña Goicoechea, con último domicilio conocido en c/ Achútegui de Blas, nº 4, de Calahorra, y dedicado a la actividad del Comercio, se pone en conocimiento del mismo que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción nº 216/86 de fecha 10-4-1986, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo ha comprobado:

Que el trabajador autónomo arriba reseñado, infringe el artículo 17 de la O.M. de 24-9-1970 en relación con los artículos 6.2, artículo 8.1 y artículo 9 del Decreto 2530/70, de 20 de agosto, por haber solicitado la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos fuera del plazo reglamentario de quince días, ya que solicitó la baja con fecha 31-1-1986, habiendo cesado en su actividad con fecha 30-10-1985.

La anterior infracción se califica como falta leve en grado máximo, de conformidad con el artículo 4.1.1.f) del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre, en relación con el artículo 76 del Decreto 2530/70.

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 del Decreto 2892/70 en relación con el artículo 76 del Decreto 2530/70.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 25 de abril de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, M^a Victoria San José Villace.

Acta de infracción

III.B.513

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Félix González Ubiaga, con último domicilio conocido en c/ Gonzalo de Berceo, 4-1º B, de Logroño, y dedicada a la actividad de la Construcción, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 259/86, de fecha 21-4-86, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de Control de Empleo de 19-7-85, y posteriores actuaciones realizadas por esta Inspección, ha comprobado:

Que la empresa arriba reseñada infringe el artículo 67 y 68 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo, por no haber cotizado a la Seguridad Social por los Trabajadores Alfonso Marín Expósito (al menos desde el 15-5-85 al 19-7-85); Apolinar Romero Rueda (al menos desde el 10-6-85 al 19-7-85); Eliseo Pérez del Castillo (al menos del 15-5-85 al 19-7-85) y Herminio Rodríguez Herrero (al menos desde el 19-6-85 al 19-7-85).

La anterior infracción se califica como grave en grado máximo, de conformidad con el artículo 4.2 y artículo 5 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre.

Que si se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cien mil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 2892/70.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, a 25 de abril de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, M^a Victoria San José Villace.

Acta de liquidación

III.B.514

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Félix González Ubiaga, con último domicilio conocido en c/ Gonzalo de Berceo, nº 4-1º B, de Logroño, y dedicado a la actividad de la Construcción, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Liquidación nº 138/86, de fecha 21-4-86, cuyo texto es el siguiente:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de cotización a la Seguridad Social por los trabajadores Alfonso Marín Expósito y Eliseo Pérez del Castillo de 15-5-85 a 19-7-85; Apolinar Romero Rueda de 10-6-85 a 19-7-85; Herminio Rodríguez Herrera de 19-6-85 al 19-7-85 todos ellos según salario convenio vigente en cada período más prorrateada de las dos extraordinarias y beneficios para todas las contingencias. Se infringe el artículo 68 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Fondo de Solidaridad, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora a la cantidad total de doscientas treinta mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas (230.459).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, a 25 de abril de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, M^a Victoria San José Villace.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ARRIBA

Exposición pública del Presupuesto de 1986.

III.C.337

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arenzana de Arriba (La Rioja) hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de abril de 1986, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal Único, formado para el ejercicio de 1986, y sus Bases de ejecución, de conformidad con el artículo 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con objeto de que, durante indicado plazo, los interesados puedan

interponer reclamaciones contra el mismo ante la Corporación.

Este Pleno dispondrá de treinta días hábiles para resolverlas, previos los informes de los Srs. Secretario e Interventor; si no se resolviera dentro de este segundo plazo, se entenderá denegada la reclamación presentada; términos previstos en el artículo 14, número 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con el número 3 del artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El acuerdo de aprobación se entenderá definitivo en ausencia de reclamaciones (Circular D.G.H.T. de 22.4.1981). En su día se publicará la inserción del Presupuesto resumido, a que se refiere el artículo 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/85.

En Arenzana de Arriba, a 22 de abril de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986 III.C.342

Por no haberse presentado reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1986, cuyo resumen a nivel de capitulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	6.699.000
2	Impuestos indirectos	1.120.000
3	Tasas y otros ingresos	19.281.000
4	Transferencias corrientes	7.000.000
5	Ingresos patrimoniales	2.500.000
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	5.000
7	Transferencias de capital	9.500.000
8	Variación de activos financieros	325.936
TOTAL INGRESOS ...		46.430.936
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	4.687.080
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	9.624.000
3	Intereses	666.667
4	Transferencias corrientes	80.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	30.713.919
8	Variación de activos financieros	325.936
9	Variación de pasivos financieros	333.334
TOTAL GASTOS ...		46.430.936

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen local.

En Entrena, a 29 de abril de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Tasas por alquiler y fianza de bienes municipales III.C.343

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 15 de abril de 1986, acordó:

5.— Alquiler y fianza de bienes municipales: Dada cuenta del acuerdo del 25 de marzo de 1986, por el que se aprobaba las tasas por alquiler y fianza de bienes municipales por este Ayuntamiento.

El Pleno por unanimidad acuerda, ampliar dicho acuerdo en los siguientes términos:

1) Aprobar los precios y fianzas por alquiler que a continuación se detallan de materiales municipales:

MATERIALES	FIANZA	Alquiler/día
Tablero con caballete (estrado)	2.500	150
Valla metálica	2.500	150
Silla	275	50

2) Que el criterio en materia de cesión de material para la organización de actos festivos, deportivos, etc., será el siguiente:

—Asociaciones, entidades sin ánimo de lucro y peñas de Haro, únicamente para actuaciones a realizar sin ánimo de lucro.

No exigencia de fianza.

Cesión gratuita de materiales, incluso montaje.

La no exigencia de fianza no excluye la obligación de devolverlos en el estado en que los recibieron, abonando en caso contrario los daños causados o su valor de reposición en precio de mercado.

—Asociaciones, entidades particulares con ánimo de lucro:

Fianza.

Canon exigido por alquiler diario.

Haro, a 21 de abril de 1986.

AYUNTAMIENTO DE MATUTE

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986. III.C.338

Por no haberse presentado reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación del Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1986, cuyo resumen a nivel de capitulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	965.000
2	Impuestos indirectos	110.800
3	Tasas y otros ingresos	6.004
4	Transferencias corrientes	1.188.196
5	Ingresos patrimoniales	380.000

B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	2.650.000

TOTAL INGRESOS ... 5.300.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	1.376.722
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.813.021
4	Transferencias corrientes	10.750

B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	530.000
7	Transferencias de capital	53.000
9	Variación de pasivos financieros	516.507

TOTAL GASTOS ... 5.300.000

Lo que se publica en cumplimiento de los arts. 112, número 3, último párrafo, y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Matute, a 25 de abril de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE OCON

Liquidación del Presupuesto de 1985. III.C.339

Aprobada por este Ayuntamiento la Liquidación del Presupuesto Municipal Unico del ejercicio de 1985, queda expuesta al público en la Secretaría a efectos de examen y reclamaciones por un plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Ocón, a 28 de abril de 1986.— El Alcalde.

Exposición pública del Presupuesto de 1986. III.C.340

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ocón (La Rioja) hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de abril de 1986, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal Unico, formado para el ejercicio de 1986, y sus Bases de ejecución, de conformidad con el artículo 112, número 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con objeto de que, durante indicado plazo, los interesados puedan interponer reclamaciones contra el mismo ante la Corporación.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas, previos los informes de los Sres. Secretario e Interventor; si no se resolviera dentro de este segundo plazo, se entenderá denegada la reclamación presentada; términos previstos en el artículo 14, número 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con el número 3 del artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Ocón, a 28 de abril de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Exposición pública del Presupuesto Municipal Unico de 1986 III.C.341

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pradejón, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de abril de 1986, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal Unico, formado para el ejercicio de 1986, y sus Bases de ejecución, de conformidad con el artículo 112, número 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con objeto de que, durante indicado plazo, los interesados puedan interponer reclamaciones contra el mismo ante la Corporación.

Este Pleno dispondrá de treinta días hábiles para resolverlas, previos los informes de los Sres. Secretario e Interventor; si no se resolviera dentro de este segundo plazo, se entenderá denegada la reclamación presentada; términos previstos en el artículo 14, número 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con el número 3 del artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Pradejón, a 30 de abril de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SOTO EN CAMEROS

Exposición pública de las Cuentas Generales del Ejercicio de 1985 III.C.344

Presentada la Cuenta General del Presupuesto Ordinario Unificado, así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1985, quedan expuestas al público en esta Secretaría Municipal por plazo de 15 días a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y

observaciones que se consideren pertinentes durante dicho plazo y 8 días más.

Soto en Cameros, a 25 de abril de 1986.— El Alcalde-Presidente, Cecilio Herreros Solano.

Liquidación del Presupuesto de 1985

III.C.345

Aprobada por este Ayuntamiento en Pleno la Liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario Unificado correspondiente al ejercicio de 1985, queda expuesta al público en esta Secretaría Municipal por espacio de 15 días hábiles a los efectos de cuantas observaciones o reclamaciones quieran presentarse contra la misma.

Soto en Cameros, a 25 de abril de 1986.— El Alcalde-Presidente, Cecilio Herreros Solano.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.501

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 253 de 1986 interpuesto por Doña Irebe Ucha Marrodán contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Calahorra con fecha 19 de noviembre de 1985, aprobando las cuotas de urbanización correspondientes a los propietarios de terrenos de la Unidad de Actuación Urbanística A-2 de Calahorra por obras en la Avenida de Valvanera.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les convinieren, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 18 de abril de 1986.— VºBº, El Presidente.— El Secretario.

Edicto

IV.502

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 247 de 1986 interpuesto por D. Abel y D. Cipriano González Justa, representados por D. Raúl G. Moliner contra resolución recaída en expediente PA-8/84 dictada por la Consejería de la Comunidad Autónoma de La Rioja fecha 13 de febrero de 1986, desestimando recurso de reposición interpuesto contra la dictada en 10 de mayo de 1985, sobre el ingreso de sanción impuesta a los recurrentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les convinieren, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de abril de 1986.— VºBº, El Presidente.— El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto

IV.511

Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento nº 1.068 de 1986, seguido a instancias de Alfonso Martín Expósito contra la demandada Construcciones Félix González, S.A. en reclamación por cantidades, he acordado citar a la demandada Construcciones Félix González, S.A. por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 18 de junio de 1986, a las 10 horas, para la celebración de los actos de Conciliación, y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Construcciones Félix González, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y

Exposición pública del Presupuesto de 1986

III.C.346

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soto en Cameros hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de abril de 1986, aprobó inicialmente Presupuesto Municipal Unico, formado para el ejercicio de 1986, y sus Bases de ejecución, de conformidad con el artículo 112, número 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con objeto de que, durante indicado plazo, los interesados puedan interponer reclamaciones contra el mismo ante la Corporación.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas, previos los informes de los Sres. Secretario e Interventor; si no se resolviera dentro de este segundo plazo, se entenderá denegada la reclamación presentada; términos previstos en el artículo 14, número 1 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con el número 3 del artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Soto en Cameros, a 25 de abril de 1986.— El Alcalde, Cecilio Herreros Solano.

colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 23 de abril de 1986.— El Magistrado de Trabajo.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.504

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo nº 454 de 1983, a instancia de Banco de Vitoria, S.A. contra Centro Inversor de Rioja Baja, S.A., Don Antolín Ezquerro Martínez, Don Jesús Villar Marrón, en el cual se sacan por tercera vez en venta y pública subasta sin sujeción a tipo, los bienes embargados a los demandados, para cuyo acto se ha señalado y tendrá lugar el próximo día 23 de junio a las 10,30 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1. Trozo de terreno en forma de triángulo al término de Carretera del Molino o Cristo, de 7,65 m2 de superficie. Valorado en cinco mil quinientas cincuenta pesetas, en Autol (La Rioja).

2. Heredad de viña regadía eventual en "Cruz Porritas" polígono segundo de la parcela 51 de 5,60 área. Valorado en doscientas cincuenta mil pesetas, en Autol (La Rioja).

3. Local en planta baja a nivel de la Carretera de la estación de una superficie aproximada de 423,60 m2. Valorado en seis millones trescientas cincuenta y cuatro mil pesetas, en Alcanadre (La Rioja).

4. Piso o vivienda situado en entraplanta con entrada por la calle Nueva tipo E de unos 74,19 m2 útiles. Valorado en cuatro millones doscientas setenta y ocho mil treinta y tres pesetas, en Alcanadre (La Rioja).

5. Piso o vivienda tipo C, sito en planta primera alta con entrada por la carretera puerta izquierda de 76,22 m2 útiles, en Alcanadre (La Rioja). Valorado en cuatro millones doscientas setenta y tres mil dieciocho pesetas.

6. Piso o vivienda tipo E, sito en planta primera alta, con entrada por la calle Nueva, de unos 73,23 m2 útiles, en Alcanadre (La Rioja). Valorado en cuatro millones doscientas veinticinco mil trescientas setenta y dos pesetas.

7. Piso o vivienda tipo B, sita en planta segunda alta, con entrada por la carretera, puerta izquierda de 76,22 m2 útiles, en Alcanadre (La Rioja). Valorado en cuatro millones sesenta y una mil ochocientos setenta pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Se admitirán posturas sin sujeción a tipo.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. Se hace constar que se carece de títulos de propiedad y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del ejecutante quedarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Logroño, a 22 de abril de 1986.— La Secretaria.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Oficina de Contratación

Corrección de errores al anuncio del Concurso para "Adquisición de material de campamentos"
V.A.256

Advertido error en el anuncio del Concurso "Adquisición de material de campamentos", publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, de fecha 24 de los corrientes, donde dice: "20 tiendas, 42 armanzones, 8 mesas y 16 bancos y 10 literas" debe decir: "20 tiendas, 42 armanzones, 8 mesas, 16 bancos, 40 camas y 10 camas literas.

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 19 de mayo de 1986.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 20 de mayo de los corrientes, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Logroño, a 30 de abril de 1986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Anuncio de devolución de garantía V.A.250

Finalizadas las obras de pavimentación de la calle Tenerías, 2º Tramo y Hospital Viejo de esta ciudad, y realizada la correspondiente Recepción Definitiva de las obras adjudicadas al contratista Don Jesús Adán Rodríguez, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 88-1º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de 15 días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Calahorra, a 25 de abril de 1986.— La Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ENCISO

Subastas de permiso de caza V.A.251

CAZA DE CORZO A RECECHO

Concedido a este Ayuntamiento un permiso de caza de corzo a rececho, en la Reserva de Cameros y con sujeción al pliego de condiciones aprobado en pleno de 10-4-86, se saca el mismo a subasta conforme a las siguientes características:

Objeto: Caza de corzo a rececho en la Reserva de Cameros.

Tipo: 60.000 Ptas. al alza.

Días de disfrute: 20, 21 y 22 de junio.

Plazo de presentación de plicas: 20 días hábiles a partir de la presente publicación.

Fecha de apertura de plicas: A las 12 horas del sábado siguiente a la finalización del plazo de presentación.

Fianza provisional: el 6% del Tipo.

Lugar de presentación: En la Secretaría del Ayuntamiento.

CINCO BATIDAS DE JABALI

Concedido a este Ayuntamiento el aprovechamiento de cinco batidas de jabalí, con sujeción al pliego de condiciones aprobado en pleno de 10-4-86, se saca el mismo a subasta conforme a las siguientes características:

Objeto: Cinco batidas de jabalí en el monte denominado Hayedo nº 11.

Tipo: 50.500 Ptas. al alza.

Plazo de presentación de plicas: 20 días hábiles a partir de la presente publicación.

Fecha de apertura de plicas: A las 12 horas del sábado siguiente a la finalización del plazo de presentación de plicas.

Fianza provisional: el 6%

Lugar de presentación: En la Secretaría del Ayuntamiento.

Enciso, a 21 de abril de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Convocatoria de tercera subasta para la enajenación del antiguo Convento de los Agustinos
V.A.253

Declarada desierta la segunda subasta para la enajenación del Antiguo Convento de los Agustinos en esta ciudad, convocada por los anuncios publicados en el B.O.R. de 19 de diciembre de 1985 y B.O.E. de 1 de marzo de 1986, por no haberse presentado ninguna proposición, por el presente se convoca a tercera subasta, por un tipo de 37.305.450 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, durante el plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Haro, 21 de abril de 1986.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación del servicio de limpieza de los Centros Sociales.
V.A.254

De conformidad con lo ordenado en el artículo 119 del Texto Articulado Parcial de la Ley 41/1975, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, se hace saber que durante el plazo de 8 días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, está expuesto al público, en la Unidad de Registro del Ayuntamiento de Logroño, a efectos de presentación de reclamaciones, el Pliego de Condiciones que rige el Concurso de la Contratación del Servicio de Limpieza en Centros Sociales Municipales.

Logroño, 23 de abril de 1986.— El Alcalde.

Concurso para la contratación del Servicio de Limpieza de los Centros Sociales.
V.A.255

Objeto.— Contratación del Servicio de Limpieza en los Centros Sociales que seguidamente se indican.

Lote 1.— Guardería Infantil San José —Barrio de San José— Centro Social Barrio de San José.

Lote 2.— Consultorio Municipal Casa de Socorro. Centro Social del Barrio de La Estrella. Consultorio Médico Barrio de Varea.

Lote 3.— Centro Social del Barrio de Yagüe. Consultorio Médico del Barrio de Yagüe. Biblioteca del Parque González Gallarza.

Lote 4.— Consultorio Médico del Barrio El Cortijo. Centro Social Barrio de San Antonio.

Plazo.— Desde la fecha de adjudicación hasta el 31 de diciembre de 1988.

Tipo.— Lote 1: 1.802.674 Ptas.

Lote 2: 2.075.382 Ptas.

Lote 3: 1.714.127 Ptas.

Lote 4: 443.521 Ptas.

Garantías.— Lote 1: Fianza Provisional: 35.000 Ptas. Fianza Definitiva: 70.000 Ptas.

Lote 2: Fianza Provisional: 40.000 Ptas. Fianza Definitiva: 80.000 Ptas.

Lote 3: Fianza Provisional: 35.000 Ptas. Fianza Definitiva: 70.000 Ptas.

Lote 4: Fianza Provisional: 20.000 Ptas. Fianza Definitiva: 40.000 Ptas.

Proposiciones.— (UNA POR LOTE). Se presentarán necesariamente en la Unidad Administrativa de Secretaría General del Ayuntamiento de Logroño, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de proposiciones.— A las 12 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición.— "Don ..., con D.N.I. número ..., expedido en ... el ... de ... de 198... con domicilio en ..., calle ... número ... piso ...

— (En su caso) En nombre propio

— (En su caso) En nombre de la Empresa

— (En su caso) En representación de

Tomar parte en el concurso convocado mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de La Rioja número ... de fecha ... de ... de 1986, para la contratación del Servicio de Limpieza en Centros Sociales Municipales, a cuyo efecto presenta los documentos exigidos en la Condición 24 del Pliego comprometiéndose a la prestación del servicio por el precio de ... pesetas, sobre el tipo de licitación.

En ... a ... de ... de 1986.

Firma del licitador

Logroño, 23 de abril de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LUMBRERAS

Subasta de aprovechamientos forestales V.A.252

Conforme acuerdo adoptado en sesión del día 22 de abril de 1986, se anuncia subasta pública para los siguientes aprovechamientos forestales:

Lote nº 1: Lugar: Puente Abasco-Lor Tornos. 69 pies de haya con 88 m.c. de maderas y 18 m.c. de leña. Tasación: 753.400 Ptas. Tasas: 15.434 Ptas.

Lote nº 2: Lugar: Las Rameras (El Ofilo). 298 pies de pino con 404 m.c. de madera y 81 m.c. de leña. Valoración: 2.848.250 Ptas. Tasas: 47.002 Ptas.

Lote nº 3: Monte Municipal. Instalación de 1.000 colmenas. Valoración: 150.000 Ptas. Tasas: 15.939 Ptas.

El índice para estos lotes será del 25%.

Fianza: Provisional del 5% del precio de la tasación.

Presentación de propuestas: Hasta las trece horas del día 27 de mayo de 1986, en la Secretaría Municipal.

Apertura: A las 14 horas del día siguiente hábil al de la presentación de plicas.

Gastos: Los originados por anuncios, formalización contratao y otros que pudiere haber, serán de cuenta del adjudicatario.

Segunda subasta: Si alguno de los lotes quedara desierto, se celebrará nueva subasta el día 5 de junio, a las 13 horas.

Pliego de condiciones económico-administrativas, queda expuesto al público por el plazo de ocho días.

Lumbreras, 22 de abril de 1986.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE HARO

Solicitud de licencia para apertura de un bar V.B.178

Por D. Antonio Alcalá Monge, en nombre y representación de D. José Luis Concepción Simón, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar, con emplazamiento en el n.º 15 de la calle Navarra.

Lo que se hace público de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Haro, a 23 de abril de 1986.— El Alcalde.

aplicación del agua a la tierra se efectuará desde una toma de la balsa con equipos portátiles de aspersión.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Corporación Hidrográfica del Ebro o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente y proyecto a las horas hábiles en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, Paseo de Sagasta, nº 28, Zaragoza.

Zaragoza, 15 de abril de 1986.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

COMUNIDAD DE REGANTES DE ALESÓN

Convocatoria de Junta General

V.B.184

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Solicitud de aprovechamientos de aguas públicas V.B.183

La Comunidad de Regantes a constituir "San Pedro Apostol" de Dallo (Alava), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas de 5,34 litros por segundo, a derivar de la denominada "Cuenca de la Balsa", en jurisdicción de la Junta Administrativa de Dallo del término municipal de Barrundia (Alava), con destino a riego de 161,3756 Has.

A tal fin aporta el denominado "Proyecto de Aprovechamiento de Agua para Riegos en Dallo (Alava)", suscrito por el Ingeniero de Caminos Don Javier Ibricú Astaráin en Vitoria y enero de 1985; y el titulado "Informe Agronómico para la puesta en riego de 161,3756 Has. en Dallo (Alava)", suscrito por el Ingeniero Agrónomo Don Emilio Martínez de Compañón y Presa en Vitoria y octubre de 1985; en los que para el riego de la superficie señalada se justifica la necesidad de 381,10 m3/hora en jornadas de 16 horas, 24 días al mes, volumen que se obtendrá de la Regata de la Balsa derivándola, mediante un entibo con tajadera y tubular de 40 cms. de diámetro, a una balsa de 60.000 m3. de capacidad. El caudal ficticio continuo será de 5,34 lit/sg.

La balsa se proyecta en terrenos de la Junta Administrativa de Dallo, aprovechando una hondonada natural que se cierra mediante un dique de materiales sueltos de 305,50 mts. de longitud y 6 mts. de altura máxima. La

Don Isaiás Gómez García, Presidente de la Comunidad de Regantes en formación de Alesón, hace saber: Que habiendo sido confeccionados por la Comisión nombrada al efecto los proyectos de Reglamento y Ordenanzas por los que ha de regirse esta Comunidad y su Sindicato y Jurado de Riegos, se convoca a todos los participantes interesados a Junta General, que tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento a las 22 horas en primera convocatoria y las 22,30 horas en segunda del día 11 de mayo de 1986, de acuerdo con el siguiente orden del día:

1º.— Examen y discusión de los Proyectos de referencia y de las reclamaciones que se presenten.

2º.— Votación para la aprobación en su caso de los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos.

En su caso de celebrarse Junta en segunda convocatoria por no haber concurrido a la primera de partícipes computada por la propiedad regable, se advierte que serán válidos los acuerdos que en su caso se tomen en esta segunda cualquiera que sea la concurrencia de partícipes en la misma.

Asimismo se hace saber que a partir del día siguiente del que tenga lugar la Junta General, quedarán por término de 30 días depositados en la Secretaría del Ayuntamiento los proyectos aprobados para que todos los interesados puedan examinarlos en las horas hábiles de Secretaría.

Terminado dicho plazo y juntamente con las reclamaciones que hubieran podido presentarse se elevará el expediente en forma reglamentaria a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Alesón, 17 de abril de 1986.— El Presidente.

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

Solicitud de duplicados de libretas y bonos V.C.12

Solicitado en esta Caja duplicados de las Libres de Ahorro Ordinario números 90-67.305.607-4, 90-70.222.786-0, 90-70.279.930-6 y 90-81.293.483-5, todas ellas de Logroño; 90-82.283.042-9 de Tricio; así como

de los Bonos de Imposición a Plazo Fijo números 6.16-74.378 de Baños de Río Tobía; y 3.40-108.021 y 108.152, ambas de Nájera, se pone en conocimiento del público que si dentro de quince horas a partir de hoy, no se formula ninguna reclamación sobre los mismos, serán cancelados, abriéndose nuevos Títulos de Libretas de Ahorro e Imposiciones a Plazo en favor de sus titulares.

Logroño, 21 de abril de 1986.— El Subdirector Letrado, Miguel A. Pastor Menchaca.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)

Se publica los martes, jueves y sábados

Edita e imprime el Gobierno de La Rioja

Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)

Depósito Legal: LO-1-1958

SUSCRIPCIONES

	PESETAS
Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

ANUNCIOS.— Se abonarán 45 pesetas por cada línea o fracción, ingresándose el importe total en la c/c 11-70015816-2, abierta a nombre del Boletín Oficial de La Rioja en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.